



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 507 de 2020. Radicado 2011-00125-00

El despacho se abstiene de aprobar la liquidación del crédito que antecede, toda vez que en la misma no se tuvo en cuenta las deducciones realizadas sobre el salario de la demandada; en consecuencia, se ordena que se rehaga por parte de la secretaría de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En su anterior se notifica por esta vía
Nº 53
FOLIO 28-08/2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

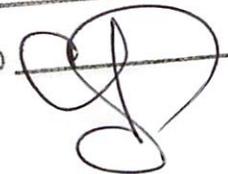
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 508 de 2020. Radicado 2015-00063-00

El despacho se abstiene de aprobar la liquidación del crédito que antecede, toda vez que en la misma no se tuvo en cuenta las deducciones realizadas sobre el salario del demandado; en consecuencia, se ordena que se rehaga por parte de la secretaría de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
No. 53
Fecha 28-08/2020
Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 510 de 2020. Radicado 2014-00060-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por estado:

Nº 53

FECHA 28-08/2020

El secretario





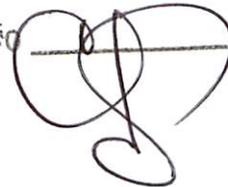
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 511 de 2020. Radicado 2016-00136-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
Nº 53
NOY 28-08/2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 508 de 2020. Radicado 2017-00147-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

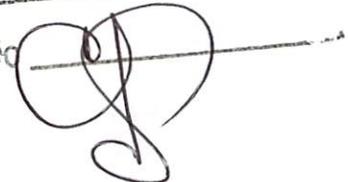

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El ante anterior se notifica por esta vía

Nº 53

NOY 28-08/2020

El secretario





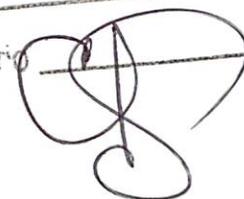
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 509 de 2020. Radicado 2019-00093-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
No. 53
Fecha 28-08/2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 501 de 2020. Radicado 2020-00079-00

De acuerdo con lo expresado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, se le requiere, para que aporte copia de los estatutos de la empresa a que hace referencia en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

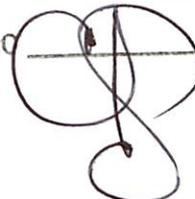
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 53

NOY 28-08/2020

El secretario





JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 500 de 2020. Radicado 2020-00080-00

De acuerdo con lo expresado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, se le requiere, para que aporte copia de los estatutos de la empresa a que hace referencia en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 53
del 28-08/2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

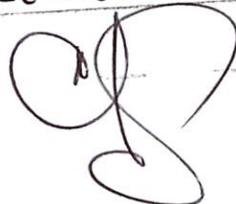
Auto de sus. 511 de 2020. Radicado 2018-00230-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado JUAN PABLO FONNEGRA ATEHORTUA, el cual se hará únicamente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 53
FECHA 28-08/2020





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 513 de 2020. Radicado 2019-00086-00

El escrito que antecede, procedente de la SOCIEDAD MEDICA-CLINICA MAICAO S.A. de fecha 13 de agosto de 2020, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 53
NOV 28-08 / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 514 de 2020. Radicado 2019-00237-00

El escrito que antecede, procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte- La Paz-Cesar, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

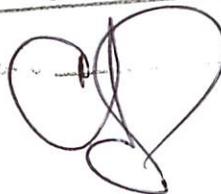

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado

Nº 53

28-08 / 2020

El secretario





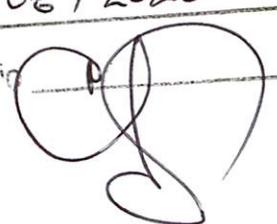
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto de sus. 512 de 2020. Radicado 2020-00056-00

El escrito que antecede, procedente de ANAS WAYUU E.P.S.I, de fecha 19 de agosto de 2020, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este medio
Nº 53
NOY 28-08/2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	JOSE HILARIO FRANCO AGUIRRE y OTRO
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00091-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	506 DE 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que acredite que se dió cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Este auto anterior se notifica por escrito,
N.º 53
28-08/2020
Notario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00092-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	504 DE 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que acredite que se dió cumplimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

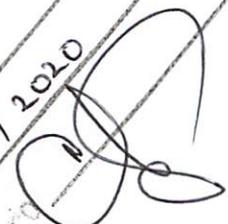
Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Se notifica por escrito
53
28-08-2020
Secretaría





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	YANETH GUARIN ARENAS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00093- 00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	501 de 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, de requiere a la parte demandante, para que precise la dirección física donde la parte demandada, recibirá notificaciones, toda vez se echa de menos la nomenclatura. Artículo 82, numeral 10 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AL
SAN ROQUE ANTIQUIA
En fe de haberse notificado por escrito
Nº 53
28-08/2020
Secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	CLARIBEL MARIN CONDE Y WUDYS CONDE NAVARRO
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00095- 00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	502 de 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, de requiere a la parte demandante, para que precise la dirección física donde la parte demandada, recibirá notificaciones, toda vez se echa de menos el lugar. Artículo 82, numeral 10 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe anterior se notifica por escrito
N° 53
28-08 / 2020
Secretario 



JUZGADO PROMISCO MU NICPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	JOSE HILARIO FRANCO AGUIRRE
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00096-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	507 DE 2020

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que acredite que se dió cumplimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 53
28-08/2020
Secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 00097-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	505 DE 2020

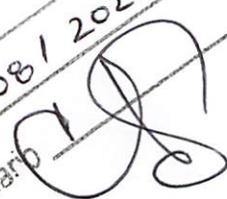
Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que acredite que se dió cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija la demanda. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
N° 53
28-08/2020
secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	AURA ROSA VANEGAS DE GONZALEZ Y YOANA ANDREA GONZALEZ VANEGAS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00099- 00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	333 de 2020

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra de las señoras AURA ROSA VANEGAS DE GONZALEZ Y YOANA ANDREA GONZALEZ VANEGAS, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$3.674.626), correspondiente al pagaré 1016697, suscrito el 8 de octubre de 2018 con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2021, para ser cancelado en 36 cuotas mensuales, a partir del 8 de noviembre de 2018, frente al cual operó la cláusula aceleratoria.
2. Por concepto de intereses remuneratorios CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$169.196) causados y no pagados hasta el 08 de Abril de 2020.
3. Po la suma equivalente a los intereses moratorios liquidados, a la tasa Maxima legal, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 09 de Abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndola que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO SUPLENTE J.C. MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
C. de la causa, se notifica por escrito
N.º 53
28-08/2020
E. Contratación

